



RADICADO:	08-001-31-03-002-2012-00250-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLÍNICA LA PRESENTACIÓN - ACUMULACIÓN
DEMANDADA:	NUEVA E.P.S.

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de acumulación, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de impulso de la parte ejecutante, consistente en que se prosiga con la siguiente etapa del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de marzo de 2023

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto, la sociedad Clínica La Presentación, parte ejecutante en acumulación, presenta impulso procesal con el propósito de que se prosiga con la siguiente etapa del proceso, es decir, que se convoque a la realización de la audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, tras haberse formulado excepciones de mérito por parte de la ejecutada Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - Nueva E.P.S.

No obstante, examinado el expediente se tiene que contrario a lo manifestado por la Clínica La Presentación, en este escenario aún no es posible convocar a la realización de las mentadas diligencias, toda vez, que como bien lo sabe la parte ejecutante, en la actualidad este proceso también se encuentra integrado por otras dos demandas ejecutivas acumuladas, a saber, una promovida por la Clínica Jaller S.A.S. y otra por la Clínica Valledupar Ltda y Clínica del Caribe S.A.

En el caso de la demanda acumulada promovida por la Clínica Jaller S.A.S., precisamente en el día de hoy también se profirió providencia de requerimiento dirigido a la ejecutante, para que informe al despacho si llegó a algún tipo de acuerdo con la parte ejecutada Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - Nueva E.P.S. respecto de las pretensiones, o si por el contrario, desea continuar con la demanda, so pena de que se tenga desistida tácitamente la actuación; mientras que en el caso de la demanda acumulada de la Clínica Valledupar Ltda y Clínica del Caribe S.A., se está estudiando para resolver un recurso de reposición interpuesto por la ejecutada Nueva E.P.S. contra el mandamiento de pago, cuestionando requisitos formales de los títulos ejecutivos, que en este asunto corresponden a un sin número de facturas de prestación de servicios de salud -aproximadamente más de 2500-, las cuales se están revisando rigurosamente una a una.

Tan pronto se defina el curso, continuidad y eventual etapa procesal venidera de las anteriores dos demandas acumuladas adicionales reseñadas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, a fin de resolver **en una sola sentencia** -tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 463 del Código General del Proceso-, tanto las excepciones de mérito que se propusieron por parte de la ejecutada Nueva E.P.S. frente a la demanda acumulada de la Clínica La Presentación, como aquellas que eventualmente se llegaren a formular si es del caso, por parte de la misma ejecutada dentro de las otras dos demandas acumuladas que instauraron la Clínica Jaller S.A.S. y las Clínicas Valledupar Ltda y del Caribe S.A.

Ante ese panorama desde luego, no es válido acceder a la solicitud de impulso procesal elevada por la ejecutante en acumulación Clínica La Presentación, concerniente a que se convoque a la realización de la audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, pues como ya se advirtió, deben surtirse aún etapas de las demás demandas ejecutivas acumuladas, que inevitablemente deben esperarse



para que se pueda emitir una sola sentencia que resuelva las excepciones de mérito que ya se formularon contra una de las demandas, así como las que eventualmente pueda plantear la ejecutada frente a las otras dos demandas, si es del caso. De lo contrario, la sentencia sólo se ceñirá a resolver las excepciones de mérito que en efecto ya fueron propuestas contra la demanda acumulada de la Clínica La Presentación, lo cual aun así, debe esperarse primero a que esa posibilidad pueda ocurrir, en tanto como ya se anotó, dependerá de lo que suceda en las otras dos actuaciones acumuladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de impulso procesal planteada por la ejecutante en acumulación Clínica La Presentación, concerniente a que se convoque a la realización de la audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, de conformidad a los motivos consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

AJAR.

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cecbe6f6368fa3127d59559bed1af6415a5419df23298304a0e607df9acb79**

Documento generado en 13/03/2023 12:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>